



COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

LA PLATA, 15 de junio de 2020.-

VISTO:

La limitaciones administrativas presenciales que impone la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional mediante DNU 297/2020, como así también la necesidad de adecuar la normativa a la práctica procesal vigente; y;

CONSIDERANDO:

Que en los casos de denuncias que formulen los matriculados o terceros interesados, el actual Reglamento de la Acción Disciplinaria – Trámite ante el Consejo Directivo, impone la obligación de certificarlas en forma presencial ante los directivos y funcionarios que enuncia.

Que dicha obligación por los motivos expuestos resulta hoy de imposible cumplimiento.

Que, por ello, resulta necesario realizar una ampliación en el Reglamento de la Acción Disciplinaria – Trámite ante el Consejo Directivo, estableciendo un procedimiento acorde a las circunstancias, considerando las limitaciones impuestas para la circulación de las personas y el cierre de la sede del Colegio que impiden o dificultan la “certificación” de las firmas y/o el envío o recepción de las denuncias,

Que, por ello, en uso de facultades que le son propias (artículo 28 inciso h) y concordantes de la Ley 8271)

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
RESUELVE**





COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

ARTICULO 1º: Modificar el Reglamento de la Acción Disciplinaria – Trámite ante el Consejo Directivo, que fuera aprobado con fecha 7 de febrero de 1976, incorporando los artículos 15, 16 y 17, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 15º: También podrán formularse denuncias por correo electrónico. El Colegio requerirá al denunciante que por el mismo medio que la formuló, la ratifique y constituya domicilio especial electrónico a los efectos de recibir todas las comunicaciones y notificaciones que deban producirse en la causa. Se le concederá a tal efecto el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles; vencido el plazo sin que cumpliera dichas exigencia, la presentación será archivada salvo que el Consejo Directivo dispusiera alguna medida respecto del denunciante o denunciado”.

“ARTICULO 16º: Si la denuncia es ratificada se conferirá traslado al denunciado de las manifestaciones del denunciante y de la documentación que pudiera haber enviado adjunta, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles brinde las explicaciones que estime pertinentes y adjunte escaneada o en formato pdf la documentación de la que quiera valerse; en el mismo acto deberá constituir domicilio especial electrónico a los efectos de recibir todas las comunicaciones y notificaciones que deban producirse en la causa”

“ARTICULO 17º: Concluidas las actuaciones preliminares se pondrán las constancias a consideración del Consejo Directivo. En la reunión que se celebre, presencial o virtual se decidirá si de las manifestaciones de las partes y documentación presentada existe motivo para remitir los autos al Tribunal de Disciplina ante la presunta comisión de las faltas que se consignarán en la providencia de remisión que será firmada por el Secretario”

ARTICULO 2º: Entiéndase por comprendidas dentro de las modificaciones dispuestas todas las denuncias que se hubieren interpuesto desde el 20 de marzo de 2020 en adelante.





COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

ARTICULO 3º: Publíquese en la página Web del Colegio. Cumplido,
archívese.

RESOLUCION N° 1/2020.-

Dr. MARIO HECTOR DICROCE
SECRETARIO
COLEGO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MARIO OMAR EPOSTO
PRESIDENTE
COLEGIO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

